

**ESTADO PARB N° 0053 DE 2015  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

**HACE SABER:**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 8:00 a.m., **hoy Miércoles Veintiséis (26) de Agosto 2015:**

N°	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIÓN
1	<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>No. DJI-081</b>	<b>JAIRO GOMEZ ECHEVERRI</b>	<b>AGOSTO 25 DE 2015</b>	<b>AUTO PARB No. 0520</b>	<p>“(…) REQUERIMIENTOS</p> <p><b>APROBAR</b> los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2.012; I, II, III y IV trimestre de 2.013; y I, II, III y IV trimestre de 2.014, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 233 del 29 de julio de 2015</p> <p><b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales de 2012, 2013 y 2014, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 233 del 29 de julio de 2015.</p> <p><b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de 2013 y 2014, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 233 del 29 de julio de 2015.</p> <p><b>Requerir bajo causal de CADUCIDAD</b>, al señor JAIRO GOMEZ ECHEVERRI, en su calidad de titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la undécima anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 14 de julio de 2014 al 14 de julio de 2015, por un valor a asegurar de ciento veintiún millones quinientos cuarenta y ocho mil pesos m/cte, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 233 del 29 de julio de 2015.</p> <p>Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

**Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD**, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2015, junto con los comprobantes de pago respectivos.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup> en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**Requerir bajo apremio de MULTA** al señor JAIRO GOMEZ ECHEVERRI, en su calidad de titular minero, como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 19517 del día 10 de noviembre de 2014.

Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

**Requerir al titular bajo apremio de MULTA**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2015.

						<p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>Como quiera que se advierte que los titulares no han dado cumplimiento a lo requerido bajo causal de caducidad mediante auto PARB 0570 del 22 de Julio de 2014, notificado por estado No. 044 de fecha 9 de septiembre de 2014, en relación con la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2011, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procederá a emitir un pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo que corresponda.</p> <p><b>Córrase traslado</b> al titular minero del informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 19517 del día 10 de noviembre de 2014, del Concepto Técnico PARB 233 del 29 de julio de 2015 y del Concepto Técnico PARB 343 del 21 de agosto de 2015 para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)"</p>
1	<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>No. ICQ- 09542</b>	<b>EDWIN ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ Y ALEJABDRINO CACUA MOLINA</b>	<b>AGOSTO 25 DE 2015</b>	<b>AUTO PARB No. 0521</b>	<p>"(...) REQUERIMIENTOS</p> <p><b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2012, 2013 y 2014, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 330 del 18 de agosto de 2015.</p> <p><b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de 2011, 2012, 2013 y 2014 junto con sus respectivos planos adjuntos, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 330 del 18 de agosto de 2015.</p> <p><b>Requerir bajo causal de CADUCIDAD</b>, a los señores EDWIN ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ y ALEJANDRINO CACUA MOLINA, en su calidad de titulares del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue la modificación de la póliza minero- ambiental No 21-43-101013140, expedida el 21 de mayo de 2015 por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 19/05/2016, en lo concerniente al valor asegurado, el cual debe ser de ochocientos mil pesos m/cte (\$800.000,00) y en cuanto al objeto, puesto que se debe amparar el primer año de la etapa de explotación, periodo comprendido desde 21/12/2014 hasta 21/12/2015.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

**Requerir bajo causal de CADUCIDAD**, a los titulares del contrato de concesión, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, para que allegue el soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 21 de Diciembre de 2012 y el 21 de Diciembre de 2013, por valor de Doscientos Diez Mil Ciento Sesenta y Ocho (\$210.168,00) Pesos M/Cte, más los intereses que se generen desde el 21 de Diciembre de 2012, hasta la fecha efectiva de su pago.<sup>1</sup>

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de **-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-** con NIT 900.500.018-2.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**Requerir a los titulares mineros bajo causal de CADUCIDAD**, de conformidad con el literal C, del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “*la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos*”, para que justifique la suspensión no autorizada por más de seis meses continuos de las actividades mineras, de acuerdo con las conclusiones del Informe de Inspección PARB No. 108 de fecha 4 de Marzo de 2015 y del Concepto Técnico PARB 330 del 18 de agosto de 2015, y a lo requerido en el auto PARB 0279 del 20 de mayo de 2015, notificado por estado No. 028 del 05/05/2015.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

					<p><b>Requerir a los titulares bajo apremio de MULTA</b>, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el Formato Básico Minero –FBM– semestral de 2015.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>Requerir bajo apremio de MULTA</b> a los titulares mineros, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a la presentación del comprobante de pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, requerida mediante Resolución PARB No. 01 de fecha 5 de febrero de 2013, notificada por estado el día 6 de febrero de 2013, y mediante Resolución PARB 006 del 4 de abril de 2013, notificada por estado PARB -369 del 20 de agosto de 2013, por un valor de cuatrocientos sesenta mil cuatrocientos doce pesos m/cte (\$ 460.412,00) más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago<sup>2</sup>.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Para el cumplimiento de todos los requerimientos anteriores, se concede a los titulares, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, SO PENA de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión N° ICQ-09542 presentada por los titulares mediante radicado No. 20159040026432 del 11 de agosto de 2015, sin perjuicio, además, de imponer la caducidad y las multas que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>En ese sentido, se le advierte a los titulares que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado en este acto administrativo, la Autoridad Minera declarará la terminación del trámite de renuncia y se procederá a imponer las sanciones y medidas pertinentes, según el caso, teniendo en cuenta que no se configura la causal de terminación del contrato y el mismo continuaría vigente.</p> <p><b>Córrase traslado</b> a los titulares mineros del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 4610 del día 24 de octubre de 2013, del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 9557 del día 07 de abril de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16653 del día 08 de agosto de 2014, del Concepto Técnico PARB 012 del 22 de enero de 2015 y del Concepto Técnico PARB 330 del 18 de agosto de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)"</p>
3	CONTRATO DE CONCESION	No. IGI-10471	MARTHA HELENA GARCIA DE MUÑOZ	AGOSTO 25 DE 2015	AUTO PARB No. 0522	<p>"(...) REQUERIMIENTOS</p> <p><b>APROBAR</b> el pago por concepto de canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde 10/09/2010 hasta 10/09/2011 por valor de un millón veintitrés mil ciento veintiuno (\$1.023.121,00) más los intereses que se generaron hasta la fecha efectivo de su pago, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 339 del 19 de agosto de 2015.</p> <p><b>APROBAR</b> el pago por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde 10/09/2011 hasta 10/09/2012, por valor de un millón sesenta y cuatro mil cuarenta y seis pesos m/cte (\$1.064.046,00) más los intereses que se generaron hasta la fecha efectivo de su pago, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 339 del 19 de agosto de 2015.</p> <p><b>APROBAR</b> los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación correspondientes a los trimestres III y IV de 2013, junto con sus respectivos soportes de pago, más los intereses que se generaron hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 339 del 19 de agosto de 2015.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación correspondiente al I trimestre de 2014, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 339 del 19 de agosto de 2015.</p>

**Requerir bajo causal de CADUCIDAD**, a la señora MARTHA HELENA GARCIA DE MUÑOZ, en su calidad titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por *“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”*, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al segundo

año de la etapa de explotación, período comprendido entre el 10/09/2014 hasta el 10/09/2014, por el valor a asegurar de treientos doce millones quinientos cincuenta y dos mil pesos m/cte (\$312.552.000,00) de conformidad con el Concepto Técnico PARB 339 del 19 de agosto de 2015.

Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**Requerir al titular minero bajo causal de CADUCIDAD**, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”*, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 339 del 19 de agosto de 2015, allegue el comprobante de pago del faltante por concepto de canon superficial correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, período comprendido desde 10/09/2013 hasta 10/09/2014, por valor de cincuenta mil sesenta y siete pesos m/cte (\$51.067,00) más los intereses que se generaren hasta la fecha efectivo de su pago.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						<p>La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 <sup>1</sup></p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD,</b> contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 339 del 19 de agosto de 2015:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías compensaciones y demás contraprestaciones por explotación correspondientes a los trimestres III y IV de 2014 y I de 2015, junto con sus respectivos soportes de pago, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>➤ Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre de 2014, por un valor de ciento ochenta y siete mil seiscientos quince pesos m/cte (\$187.615,00) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>➤ Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre de 2015, por un valor de seiscientos sesenta y dos pesos m/cte (\$662,00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</li> </ul> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>2</sup> en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>Requerir al titular bajo apremio de MULTA</b>, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2015 y el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2014, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.</p> <p>Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento “Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p><b>Requerir bajo apremio de MULTA</b> al titular minero como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16083 del día 04 de septiembre de 2014.</p> <p>Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>Como quiera que se advierte que el titular del contrato de concesión <b>No. IGI-10471</b> no ha dado cumplimiento al auto PARB No. 0277 del 14 de mayo de 2014, notificado por estado No. 043 del 5 de septiembre de 2014, en lo requerido bajo apremio de multa, esto es, presentar los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2010, 2011 y 2013 y los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de 2009, 2010 y 2013, junto con sus respectivos planos adjuntos, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará de fondo mediante el acto administrativo que corresponda.</p> <p><b>Córrase traslado</b> al titular minero del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 4881 del día 29 de noviembre de 2013, del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10977 del día 08 de mayo de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16083 del día 04 de septiembre de 2014 y del Concepto Técnico PARB 339 del 19 de agosto de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)"</p>
4	LICENCIA DE EXPLORACION	No. 0074-68	SOCIEDAD ORDINARIA DE MINAS COLORO S.O.M LTDA	AGOSTO 25 DE 2015	AUTO PARB No. 0523	<p>"(...) REQUERIMIENTOS</p> <p><b>Requerir bajo apremio de MULTA</b>, a la SOCIEDAD ORDINARIA DE MINAS COLORO S.O.M. LTDA, en su calidad de titular minero, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formato Básico Minero-FBM- semestral de 2007, 2008 y 2009 y anual de 2006, 2007, 2008 y 2009, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.</p> <p>Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>Córrase traslado</b> al representante legal o apoderado de la sociedad titular del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 9153 del día 05 de marzo de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16609 del día 06 de agosto de 2014 y del Concepto Técnico PARB 309 del 14 de agosto de 2015.</p> <p>(...)"</p>

5	CONTRATO DE CONESION	No. IET-15312X	ORLANDO RODRIGUEZ CAICEDO	AGOSTO 25 DE 2015	AUTO PARB No. 0524	<p>“(...)REQUERIMIENTOS</p> <p><b>Requerir bajo apremio de MULTA</b> al señor ORLANDO RODRIGUEZ CAICEDO, en su calidad de titular minero, como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 13308 del día 26 de julio de 2014.</p> <p>Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento al auto PARB 0267 del 05 de Mayo de 2015, notificado por estado No. 031 del 05 de junio de 2015, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 348 del 21 de agosto de 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará de fondo mediante el acto administrativo que corresponda.</p> <p><b>Córrase traslado</b> al titular minero del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 7695 del día 31 de enero de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 13308 del día 26 de julio de 2014 y del Concepto Técnico PARB 348 del 21 de agosto de 2015 para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)”</p>
6	CONTRATO DE CONCESION	No. FJK-143	RAMIRO ROJAS SOLANO	AGOSTO 25 DE 2015	AUTO PARB No. 0525	<p>“(...)REQUERIMIENTOS</p> <p><b>APROBAR</b> los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2014, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 299 del 13 de agosto de 2015.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2014, con su respectivo plano de labores mineras, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 299 del 13 de agosto de 2015.</p>

**APROBAR** el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2014, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 299 del 13 de agosto de 2015.

**Requerir bajo causal de CADUCIDAD**, al señor RAMIRO ROJAS SOLANO, en su calidad de titular minero, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2015, junto con los comprobantes de pago respectivos.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup> en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**Requerir bajo causal de CADUCIDAD**, al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es, por “*el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*”, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-10101013007, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, teniendo en cuenta que debe amparar el cuarto año de la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 01/03/2015, al 01/03/32016, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 299 del 13 de agosto de 2015.

					<p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>Requerir al titular bajo apremio de MULTA</b>, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2015.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie frente a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 299 del 13 de agosto de 2015, en relación con la cesión de los derechos y obligaciones, solicitada por el señor RAMIRO ROJAS SOLANO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión <b>No FJK-141</b>, mediante radicado No 20149040068262 del 28 de Agosto de 2014, a favor de los señores JESÚS ANTONIO LIZCANO, JOSELÍN PULIDO, VÍCTOR RAÚL CASTRO y JOSÉ ORLANDO PITA.</p> <p><b>Córrase traslado</b> al titular minero del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 8987 del día 12 de marzo de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 14799 del día 18 de junio de 2014, del Concepto Técnico PARB 299 del 13 de agosto de 2015, y del Concepto Técnico PARB 346 del 21 de agosto de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)"</p>	
7	CONTRATO DE CONESION	No. ICQ-10271	ELIECER RODRIGUEZ, ERWIN GELVEZ, MARTHA YOLANDA, Y SANDRA MILENA	AGOSTO 25 DE 2015	AUTO PARB No. 0526	<p>"(...)REQUERIMIENTOS</p> <p><b>APROBAR</b> la póliza minero ambiental N° 75-44-1010624442 de fecha 19 de noviembre de 2014, las condiciones generales de la misma y su recibo de pago, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia hasta el 28/10/2015, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 324 del 18 de agosto de 2015</p>

**APROBAR** el pago por concepto de canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 29/10/2012 hasta 29/10/2013, por valor de tres millones setecientos setenta y ocho mil cuatro pesos m/cte (\$3.778.004,00) más los intereses que se generaron hasta la fecha efectivo de su pago, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 324 del 18 de agosto de 2015

**APROBAR** el pago por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 29/10/2013 hasta 29/10/2014, por valor de tres millones novecientos treinta mil cuatro pesos m/cte (\$3.930.004,00) más los intereses que se generaron hasta la fecha efectivo de su pago, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 324 del 18 de agosto de 2015

**APROBAR** los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2012, 2013 y 2014 de conformidad con el Concepto Técnico PARB 324 del 18 de agosto de 2015.

**APROBAR** los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de 2011, 2012, 2013 y 2014 junto con sus respectivos planos adjuntos, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 324 del 18 de agosto de 2015.

**Requerir bajo causal de CADUCIDAD**, a los señores ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, ERWIN GELVEZ RODRIGUEZ, MARTHA YOLANDA VILLAMIZAR CABALLERO, SANDRA MILENA INFANTE URIBE, titulares del contrato de concesión, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*", para que allegue el soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 29/10/2014 hasta 29/10/2015, por valor de cuatro millones ciento seis mil seiscientos setenta y un pesos m/cte (\$4.106.671,00) más los intereses que se generaren hasta la fecha efectivo de su pago.<sup>1</sup>

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de **-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-** con NIT 900.500.018-2.

					<p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>tres (3)</b> días siguientes a su realización.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>Requerir a los titulares bajo apremio de MULTA</b>, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2015.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>Para el cumplimiento de todos los requerimientos anteriores, se concede a los titulares, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, SO PENA de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión N° ICQ-10271 presentada por los titulares mediante radicado No. 20159040026442 del 11 de agosto de 2015, sin perjuicio, además, de imponer la caducidad y las multas que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</b></p> <p>En ese sentido, se le advierte a los titulares que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado en este acto administrativo, la Autoridad Minera declarará la terminación del trámite de renuncia y se procederá a imponer las sanciones y medidas pertinentes, según el caso, teniendo en cuenta que no se configura la causal de terminación del contrato y el mismo continuaría vigente.</p> <p>De otra parte, y como quiera que los titulares no han dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante auto PARB No. 0241 del 28 de abril de 2014, notificado por estado No. 041 del 3 de septiembre de 2014, en lo relacionado con la presentación del Programa de Trabajos y Obras –PTO- y del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, proferirá un pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo que corresponda.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Así mismo, se advierte que los titulares no han dado cumplimiento a lo requerido bajo causal de caducidad en el auto PARB No. 0278 del 20 de mayo de 2015, notificado por estado No. 028 del 5 de mayo de 2015, relacionado con la justificación de la suspensión no autorizada por más de seis meses continuos de las actividades mineras, de conformidad con las conclusiones del Informe de Inspección PARB No. 110 del 5 de marzo de 2015. En ese sentido, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, proferirá un pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo que corresponda.</p> <p><b>Córrase traslado</b> a los titulares mineros del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 7431 del día 16 de diciembre de 2013, del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 9126 del día 24 de abril de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16651 del día 22 de agosto de 2014, y del Concepto Técnico PARB 324 del 18 de agosto de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)"</p>
8	CONTRATO DE CONESION	No. IEO-09501	ASOCAICION DE ARENEROS DE PIEDECUESTA	AGOSTO 25 DE 2015	AUTO PARB No. 0527	<p>"(...)REQUERIMIENTOS</p> <p><b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2.014 y I y II trimestre de 2.015, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 209 del 24 de julio de 2015</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2014, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 209 del 24 de julio de 2015.</p>

					<p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2015, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 209 del 24 de julio de 2015.</p> <p><b>APROBAR</b> la póliza minero ambiental No. 96-44-101113395 de fecha 18 de junio de 2015, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia hasta el 13 de mayo de 2016, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 209 del 24 de julio de 2015.</p> <p><b>Requerir bajo causal de CADUCIDAD</b> a la ASOCIACION DE ARENEROS DE PIEDECUESTA - ASOARENAS- en su calidad de titular minero del contrato de concesión, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que dentro del término de <b>quince (15) días</b>, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Soporte de pago del faltante por concepto de Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido entre el 13 de mayo de 2010 y el 12 de mayo de 2011, por valor de Mil quinientos setenta y siete pesos m/Cte. (\$1.577,00), más los intereses que se generen desde el 20 de Febrero de 2015 hasta la fecha que se realice el pago</li> <li>• Soporte de pago del faltante por concepto de Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido entre el 13 de mayo de 2011 y el 12 de mayo de 2012, por valor de Mil ciento siete pesos m/Cte. (\$1.107,00), más los intereses que se generen desde el 20 de Febrero de 2015 hasta la fecha que se realice el pago.</li> <li>• Soporte de pago del faltante por concepto de Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 13 de mayo de 2012 y el 12 de mayo de 2013, por valor de Quinientos noventa y seis pesos m/Cte. (\$596,00), más los intereses que se generen desde el 20 de Febrero de 2015 hasta la fecha que se realice el pago.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

- Soporte de pago del faltante por concepto de Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 13 de mayo de 2013 y el 12 de mayo de 2014, por valor de Cinco mil setenta y un pesos m/Cte. (\$5.071,00), más los intereses que se generen desde el 20 de Febrero de 2015 hasta la fecha que se realice el pago.
- Soporte de pago del faltante por concepto de Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 13 de mayo de 2014 y el 12 de mayo de 2015, por valor de Mil ciento dos pesos m/Cte. (\$1.102,00), más los intereses que se generen desde el 20 de Febrero de 2015 hasta la fecha que se realice el pago.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de **-AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-** con NIT 900.500.018-2.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3) días** siguientes a su realización.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses<sup>1</sup> y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**Requerir bajo apremio de MULTA** al titular minero, como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16701 del día 01 de octubre de 2014.

					<p>Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Requerir bajo apremio de MULTA</b> al titular minero conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto se proceda a dar cumplimiento a la presentación del comprobante de pago del faltante por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por un valor de cuatro mil seiscientos diez pesos m/Cte., (\$4.610), más los intereses ocasionados desde el 17 de Febrero de 2.015 hasta la fecha efectiva de pago.<sup>2</sup></p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatría, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>En relación con la solicitud de prórroga de la etapa de Construcción y Montaje del contrato de concesión IEO-09501 presentada por el titular mediante radicado 20159040003532 del 2 de febrero de 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará de fondo mediante el acto administrativo que corresponda.</p> <p><b>Córrase traslado</b> al representante legal o apoderado de la sociedad titular del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10241 del día 13 de mayo de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16701 del día 01 de octubre de 2014, del Concepto Técnico PARB 209 del 24 de julio de 2015 y del Concepto Técnico PARB 345 del 21 de agosto de 2015 para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)"</p>
--	--	--	--	--	---

(\*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy Miércoles Veintiséis (26) de Agosto 2015: a las 5:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**

Gestor T1 Grado 10

Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Lilibiana María Rincón Tapias - Contratista